

**Actualización de las estructuras de los modelos de costos de la
producción agrícola de arroz en granza y de la industrialización de arroz
pilado**

Decreto N° 39763-MEIC

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE

LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y el artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 7 y 57 de la Ley de Creación de la Corporación Arrocera Nacional, Ley N° 8285 del 30 de mayo de 2002; y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 24517-MEIC, de 26 de julio de 1995, el Poder Ejecutivo estableció el Modelo de Costos de Producción Agrícola de Arroz. Modelo que conforme al Sistema de Consulta de Información Jurídica (SCIJ), se encuentra derogado.

II.- Que si bien, el Decreto N° 24517-MEIC, se encuentra derogado el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Sección Sexta. Segundo Circuito Judicial de San José. Anexo A. Goicoechea, mediante Sentencia N° 137-2012-VI de las quince horas treinta y cinco minutos del seis de julio de dos mil doce, sumaria número 10-004176- 1027-CA, ordenó aplicar el modelo establecido, mientras el Poder Ejecutivo establecía otro nuevo Modelo.

III.- Que en el proceso judicial, se comprobó la necesidad de actualizar el Modelo de Costos, esto considerándose que la última publicación se realizó en el año 1995, por consiguiente es necesario actualizar las variables que conforman los mismos.

IV.- Que el artículo 5° de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (N° 7472), establece la potestad del Poder Ejecutivo de regular los precios y márgenes de comercialización de bienes y servicios, en situaciones de excepción y .de manera temporal, lo anterior

previa motivación del acto Administrativo -Decreto Ejecutivo-.

V.- Que el artículo 24° del Reglamento a la Ley N° 7472 (Decreto Ejecutivo N° 37899- MEIC) establece las consideraciones para llevar a cabo las regulaciones de precios, y entre ellas se indican los costos directos e indirectos de la actividad productiva que se está regulando.

VI- Que el artículo 7° de la Ley No 8285, establece que la Corporación Arrocerera Nacional(CONARROZ) con base en estudios técnicos, sugerirá al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) el precio del arroz en granza y sus subproductos con valor económicos que pagará el agroindustrial al productor.

VII.- Que la Corporación Arrocerera Nacional (CONARROZ), mediante oficio No D.E-424- 2015 del 19 de agosto del 2015, remite al MEIC propuesta para actualizar la estructura de costos en la producción agrícola de arroz, la cual fue aprobada por la Junta Directiva de esta Corporación.

VIII.- Que la Dirección de Investigaciones Económicas y de Mercado (DIEM), mediante informe DIEM-INF-040-15 efectuó la revisión de la estructura de costos de producción agrícola propuesta por CONARROZ.

IX- Que mediante aviso, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 210 del 29 de octubre de 2015, se dio inicio a un período de consulta pública que finalizó el 12 de noviembre del 2015, con el fin de recibir observaciones sobre las estructuras de costos tanto para la producción agrícola como industrial del arroz.

X- Que se ingresó el presente Decreto Ejecutivo al Sistema de Control Previo de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica. Asimismo, del llenado del Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que concluye que la propuesta no contiene trámites, requisitos u procedimiento.

Por tanto,

DECRETAN:

LA ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE LOS MODELOS DE COSTOS DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE ARROZ EN GRANZA Y DE LA INDUSTRIALIZACIÓN DE ARROZ PILADO.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- De los precios. La determinación de los precios de compra del agroindustrial al productor del arroz en granza y venta al consumidor final de arroz pilado, se hará mediante la valuación de los modelos de costos que se establecen en el presente decreto.

Artículo 2°.- Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

CCSS: Caja Costarricense del Seguro Social.

CONARROZ: Corporación Arrocera Nacional.

INEC: Instituto Nacional de Estadísticas y Censo. INS: Instituto Nacional de Seguros.

IPP MAN: índice de precios al productor de la manufactura.

ISMN: índice de salarios mínimos nominales.

MEIC: Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

RECOPE: Refinería Costarricense de Petróleo.

CAPITULO II

DEL MODELO DE COSTOS AL PRODUCTOR DE ARROZ EN GRANZA

Artículo 3°.-Del modelo de costos del productor agrícola de arroz en granza. Para la determinación del modelo de costo se considerarán los siguientes parámetros:

- a) El tamaño de la finca modelo será de 134 hectáreas, dicho valor corresponde a la media del estrato "mediano" de productores, definido por el INEC.

B9 La productividad de arroz granza seca y limpia por hectárea corresponde a 4,3 toneladas métricas (58,5 sacos de 73,6 kilogramos), la cual corresponde a un promedio ponderado del rendimiento en secano y riego.

c) Para la valoración de la mano de obra y labores mecanizadas se hará la distinción entre el tipo de siembra, para lo cual se obtendrá un cuadro de mano de obra y labores mecanizadas para secano y otro para riego. Dichos costos serán ponderados según el área cultivada por tipo de siembra del último año arrocero. La actualización de los datos se llevará a cabo con diferentes cotizaciones y/o encuestas que CONARROZ y el MEIC realizarán periódicamente.

Cuadro 1.1 Costos de mano de obra y labores mecanizadas Secano

DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CONSUMO	COSTO UNITARIO	COST TOTAL HECTA
A) MANO DE OBRA DIRECTA	Hrs.	32,00		
B) LABORES MECANIZADAS				
B 1) PREPARACIÓN DE TERRENO				
1. Rastreada fuerte	HA	1		
2. Rastreada liviana	HA	2		
3. Rufa	HA	1		
4. Compactación	HA	1		

B 2) SIEMBRA	HA	1		
B 3) APLICACIONES				
1) Aplicación plaguicidas (terrestre)	Lts	5		
2) Aplicación de fertilizante (terrestre)	Kg	4		
3) Aplicación plaguicidas (aérea)	Lts	2		
B 4) COSECHA (caso de 73,6 Kg granza H y S)	Saco	60,01		

Cuadro 1.2 Costos de mano de obra y labores mecanizadas Riego

DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CONSUMO	COSTO UNITARIO	COST TOTA HECTAI
A) MANO DE OBRA DIRECTA	Hrs.	32		
B) LABORES MECANIZADAS				
B 1) PREPARACIÓN DE TERRENO				
1. Rastreada fuerte	HA	1		

2. Rastreada liviana	HA	1		
3. Tipas	HA	1		
4. Rufa con laser	HA	0,5		
5. Compactación* *compactación cada 5 años, se asumen 2 siembre al año	HA	1		
B 2) SIEMBRA Y FERTILIZACIÓN	HA	1		
B 3) APLICACIONES				
1) Aplicación plaguicidas (terrestre)	Lts	5		
2) Aplicación de fertilizante (terrestre)	Kg	3		
3) Aplicación plaguicidas (aérea)	Lts	2		
B 4) COSECHA (caso de 73,6 Kg granza H y S)	Saco	85,73		

d) El paquete tecnológico incluye una distinción entre el tipo de siembra, para lo cual, se efectuarán cotizaciones de los insumos en diferentes establecimientos a 120 días plazo, de las zonas productoras del cultivo. El detalle del paquete tecnológico de riego y seco se encuentra en el Anexo N°1.

Cuadro 2 Parque tecnológico por hectárea

DETALLE	Secano Costo/ha	Riego Costo/ha
Agua		
Plástico para pasos de agua		
Semilla		
Tratamiento de semilla		
Quema		
Herbicidas		
Rodenticida		
Insecticidas		
Acaricida		
Fungicidas		
Bactericida		
Fertilizantes		
Foliar		
Otros		

C) PAQUETE TECNOLÓGICO		
-------------------------------	--	--

e) La valuación de alquiler, seguro, activos y transporte de insumos se efectuará de la siguiente manera:

i) Para estimar el monto correspondiente al alquiler de terrenos se utilizará información recuperada por CONARROZ, mediante encuestas aplicadas a productores, y se reconocerá el porcentaje del terreno alquilado a nivel nacional.

ii) El monto por concepto de seguro se estimará según monto de primas establecido por el INS, y se ponderará según área cultivada por tipo de siembra (secano o riego), y se reconocerá el porcentaje del área sembrada que se encuentre asegurada.

iii) Los activos se actualizarán al año correspondiente, mediante el IPP MAN.

iv) La depreciación se calcula por medio de la metodología de línea recta, según los años de vida útil estipulados por el Ministerio de Hacienda según sea el tipo de activo.

v) Se definió para el rubro de mantenimiento un porcentaje del 5% para el vehículo y de un 1% para el galerón y bodega, considerando que se incurre en dicho costo cada cosecha, es decir dos veces por año.

vi) Se incluye dentro del transporte de insumos los productos sólidos del paquete tecnológico utilizados en la producción. El valor del transporte e insumos se obtiene a partir de un promedio ponderado de cada una de las regiones.

Cuadro 3 Otros costos

DETALLE	VIDA ÚTIL	COSTO ANUAL	CONSUMO	COSTO I
	AÑOS		TASA	HECTAF

D) OTROS COSTOS*/				
*/ALQUILER, SEGURO, ACTIVOS Y TRASNPORTE DE INSUMOS				
D 1) SEGURO				
1) Primas I.N.S.				
D 3) ACTIVOS				
1. Depreciaciones:				
a) Pick Up ^{1/}	10,00			
<i>1/Pick Up doble tracción en US \$29.800</i>				
b) Galerón y bodega ^{2/}	50,			
<i>2/precio por metro cuadrado en ¢140.657,48 (área 200 m²)</i>				
2) Mantenimiento:				
a) Pick Up				
b) Galerón y bodega				
D 4) TRANSPORTE DE INSUMO (c/Kg)				

TOTAL ALQUILER, SEGURO Y ACTIVOS				

f) La valuación de los gastos administrativos y de ventas se llevará a cabo de la siguiente manera:

i) Para el cálculo del flete del arroz húmedo y sucio de la fmca al centro de ventas, se utilizará un promedio del periodo más reciente del programa de CONARROZ RecibeCA.

ii. El salario del administrador-agrónomo se valorará de acuerdo con lo decretado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, publicado en el diario oficial "La Gaceta", al cual se le adiciona el monto correspondiente a cargas sociales que aplica la CCSS en el momento de la valoración. Mismo valor con-esponde al Licenciado Universitario.

iii. El valor del contador, corresponde a un único pago por servicios profesionales, esto según el valor que define el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

iv. Las tarifas de servicios públicos (teléfono celular e internet) se actualizarán con el menor precio que ofrezca el mercado.

v. El costo de la electricidad se valorará según información del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para el caso de la tarifa general.

vi. Los gastos de luz, teléfono, papelería, entre otros se actualizarán mediante el índice de precios al consumidor (IPC).

vii. El costo de combustible se valorará de acuerdo con los precios aprobados por RECOPE al momento de hacer la actualización.

Cuadro 4 Gastos administrativos y de ventas

DETALLE	COSTO UNITARIO	CONSUMO	UNIDAD	COSTO TO
----------------	-----------------------	----------------	---------------	-----------------

				HECTAREA
E 1) GASTOS DE VENTAS				
1) Fletes centro de ventas (qq granza H y S)			qq	
E 2) GASTOS ADMINISTRATIVOS				
2) Administrador - agrónomo			meses	
3) Contador (servicios profesional)			horas	
4) Tarifa básica teléfono celular e internet			meses	
5) Tarifa básica electricidad			meses	
6) Suministros de oficina			meses	
7) Combustible (diésel para 48 Km/ha) *			litros	
E) GASTOS DE VENTAS Y ADMINISTRATIVOS				

NOTAS: 1) Finca de 134 hectáreas

2) Para el periodo de 6 meses en que se desarrolla la actividad.

*Consumo promedio de diesel: 10 km por litro

g) Los gastos financieros se aplicará un promedio de los últimos 6 meses de la tasa activa para la actividad de agricultura que define el Banco Central de Costa Rica.

Cuadro 5 Gastos financieros

DETALLE MES	POR	COSTO / HA	DESEMBOLSO MENSUAL	GASTO FINANCIERO %
Gastos administrativos				
Alquiler de terreno				
Preparación de terreno				
Mano de obra directa				

Aplicaciones			
Semilla			
Siembra			
Prima del I.N.S.			
Agua			
SEGUNDO DESEMBOLSO			
Gastos administración			
Aplicaciones			
TERCER DESEMBOLSO			
Gastos administración			
Comisión BNCR 2,00% (mediano productor)			
TOTAL GASTO FINANCIERO			

h) Para la valuación del precio al productor, al costo que resulte de la

valuación del modelo, sin incluir el gasto financiero, y el costo de flete de ventas, se le aplicará un 20% de utilidad máxima. La suma de todos los costos y la utilidad será el precio estimado al productor del arroz en granza seco y limpio, con 13% de humedad y 1,5% de impurezas puesto en planta

CAPITULO III

DEL MODELO DE COSTOS DE LA INDUSTRIALIZACIÓN DE ARROZ PILADO

Artículo 4°.-Para definir los precios del arroz pilado por colones/kilogramo, según las diferentes presentaciones (porcentajes de grano entero), se tomará la siguiente fórmula, la cual ha sido proporcionada por CONARROZ, mediante el oficio N° D0-07-2013, según el siguiente detalle:

Fórmulas para la determinación de precios mínimos por colones/kilogramo, según porcentaje de grano entero.

Entendiéndose que:

%E= Porcentaje de grano entero

%Q =Porcentaje de grano quebrado

VQ= Valor del grano quebrado.

U = Margen de utilidad. Para calcular el precio de la industria al mayorista el valor de "U" es igual a 1 debido a que VQ ya incluye dicha utilidad. Para calcular el precio de los mayoristas el valor de "U" es igual a 1,05 (utilidad del 5%). Para determinar el precio al consumidor final el valor de "U" es 1,1235 (que corresponde a la acumulación del margen del detallista 7% más el margen del mayorista 5%, el cual se obtiene de la multiplicación 1,07 y 1,05).

Mano de obra	
Cargas sociales	
Materiales	
Costo Total Recibo	
Costo de Recibo por QQ	
Almacenamiento	
Mano de obra	
Cargas sociales	
Materiales	
Costo Total Almacenamiento	
Costo de Recibo por QQ	
Pilado y pulido	
Mano de obra	
Cargas sociales	
Materiales	
-Rodillo	
-Otros	
Costo Total de Pilado y Pulido	

Costo de Pilado y Pulido por QQ	
Empaque	
Mano de obra	
Cargas sociales	
Materiales	
-Vitaminado	
-Paletizador	
-Tarimas	
-Otros	
Costo Total de empaque	
Costo Total de empaque por QQ	
Materiales enfarde	
-Sacos nuevos	
-Sacos usados	
-Pabilo	
-Etiqueta	
-Saquitas	

Costo total de enfarde	
Costo total de enfarde QQ	
Materiales bolsas	
-Bolsa individual	
-Bolsa colectiva	
Costo total de bolsas x bulto	
Costo total de bolsas QQ	
Bodega de producto terminado	
Mano de obra	
Cargas sociales	
Materiales	
-Combustible y otros	
Costo total de bodegaje	
Costo total de bodegaje por QQ	
Mantenimiento	
Mano de obra	
Cargas sociales	
Materiales	

Costo total de mantenimiento	
Costo de mantenimiento por QQ	
Costo total del proceso (sacos de 46 kilos)	
Costo total del proceso (bultos de 24 kilos)	

b) Para la valuación del costo de secado se considerará la información contable de las industrias suministrada por CONARROZ, la cual se actualizará con el IPP-MAN. La mano de obra e insumos se actualizarán con las variaciones en el ISMN y con cotizaciones proporcionadas por CONARROZ, respectivamente. La información contable se revisará, como mínimo, cada 12 meses.

Cuadro No 3

c) Para la valuación del proceso de control de calidad se actualizará la mano de obra con las variaciones en el ISMN, y para la determinación del costo de los insumos se empleará cotizaciones proporcionadas por CONARROZ y estos se actualizarán con el IPP-MAN.

Cuadro No 4

Costo de la materia prima		
Proceso		
Secado		
Calidad		
Plagas		
Servicios		
Costos administrativos		
Costos distribución y ventas		
Costo total (sin deprec. ni costo financ.)		
Rotación (en meses)		
Gastos de financiamiento		
Pago por comisión (1%)		
Costo por QQ		

k) Para la valuación del modelo de industrialización del arroz pilado, se considerará el efecto de la importación de arroz pilado por contingente en el costo de la materia prima.

Artículo 7°.-A la suma de todos los costos se le aplicará una utilidad del 7% para obtener el precio del industrial al mayorista. Para el cálculo del precio de mayorista a detallista se le adicionará un 5% y un 7% para obtener finalmente el precio del detallista al consumidor final.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8°.-Le corresponderá a la Dirección de Investigaciones Económicas y de Mercado del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, brindar el seguimiento correspondiente a las estructuras de costos, debiendo en caso de existir variaciones comunicarlos a las Autoridades correspondientes, con la finalidad de realizar los ajustes correspondientes.

Artículo 9°.-Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

PLAN DE APLICACIÓN PROPUESTO PARA SECANO